

Establecen disposiciones para la protección legal de miembros de Juntas Liquidadoras de empresas bajo el ámbito del D. Leg. N° 674, cuando se hayan iniciado acciones judiciales en su contra

RESOLUCION MINISTERIAL N° 230-2001-EF-10

Lima, 10 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, bajo el ámbito de la COPRI se ha incluido empresas en el proceso de promoción de la inversión privada, mediante la modalidad establecida en el literal d) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674; designándose a los miembros que integran las Juntas Liquidadoras respectivas;

Que, como producto de sus funciones los liquidadores fueron y continúan siendo incluidos en procesos civiles, penales y laborales, en los cuales deben defenderse a título personal;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 547-2000-PCM, publicada el 28 de noviembre de 2000, se adscribió la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo el Titular del Ministerio quien la Preside;

Que, es necesario brindar una adecuada protección legal a los miembros de las Juntas Liquidadoras que en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 416 de la Ley General de Sociedades, el Decreto Legislativo N° 674 y demás normas conexas, se encontraron y/o se encuentran expuestos a procesos judiciales, asumiendo los gastos y honorarios profesionales originados por su defensa, por causas derivadas del cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias de los liquidadores, aun cuando se produzcan luego de la extinción de la empresa;

En mérito de la facultad contenida en el Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cuando se inicien o se hayan iniciado acciones judiciales, civiles, laborales o penales en contra de miembros o ex miembros de las Juntas Liquidadoras de empresas bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 674, por actos o decisiones adoptados o ejecutados en cumplimiento de las funciones encomendadas al amparo del Decreto Legislativo N° 674 y normas conexas, la empresa en liquidación cubrirá íntegramente tanto las costas y gastos que la respectiva defensa demande, así como el monto cuyo pago se requiera como consecuencia de las acciones referidas, aun cuando al momento de iniciarse la acción o de requerirse el pago, la vinculación de los miembros de las Juntas Liquidadoras con la referida empresa hubiera terminado.

En caso las acciones mencionadas contra los miembros o ex miembros de las Juntas Liquidadoras, se inicien o culminen cuando la empresa ya haya sido extinguida o en caso ésta no tuviera los fondos necesarios, la Dirección Ejecutiva FOPRI o quien lo sustituya cubrirá los gastos y montos antes señalados.

Si como resultado del proceso se evidencie judicialmente la existencia de dolo, negligencia punible y/o culpa inexcusable, el miembro o ex miembro de la Junta Liquidadora reembolsará la suma gastada en su defensa y, de ser el caso, en la reparación.

Artículo 2.- Quedan excluidos de lo establecido en el Artículo 1, los procesos en los cuales la COPRI o cualquier entidad del Sector Público, forme parte del proceso iniciado en calidad de agraviado o denunciante, así como aquellos casos en los que el Poder Judicial, en última instancia, considere que el miembro o ex miembro de la Junta Liquidadora haya actuado con dolo, negligencia punible y/o culpa inexcusable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas